

MODO DE PROPIEDAD

1 UN SOLO PROPIETARIO
 2 HERENCIA INDIVISA
 3 VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
 2 EN ARRENDAMIENTO PARCIAL
 3 EN ARRENDAMIENTO TOTAL
 4 OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA: APELLIDOS: NOMBRES: CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.: NOTARIA: TITULO DE PROPIEDAD: FECHA:

HERENCIA INDIVISA: *HERENCIA INDIVISA*

APellidos: *HERENCIA INDIVISA*

Nombres: *HERENCIA INDIVISA*

Cedula de Identidad o R.U.C.: *HERENCIA INDIVISA*

Notaria: *HERENCIA INDIVISA*

Titulo de Propiedad: *HERENCIA INDIVISA*

Fecha: *HERENCIA INDIVISA*

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUEDRO DE OBRA)

N° DEL BLOQUE	N° DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA					PAREDES							MATERIALES ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO					PISO									ENTRERISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA					TUMBADOS		INDICADORES GENERALES									AGUA			ELECTRICIDAD			EQUIPO ESPECIAL			ESTADO DE CONSERVACION GENERAL				AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION			
			caña	madera	ladrillo o piedra	hormigon armado	metal	no tiene	caña	madera o lata	fibra	ladrillo o común	ladrillo industrial o bloque	tabiques modulares (vidrio, madera, etc)	tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigón	tierra	cemento	madera	vidrio o granito fundido	baldosa	cerámica	parquet o mayolica	porcelanato	mármol o marmetone	caña	cade (paja)	madera	zinc	ruberoid	asbesto cemento	hormigon armado	teja	no tiene	si tiene	no tiene	caña	tablero o lata	madera y vidrio	bloque ornamental	madera tipo chazas o hierro	aluminio	madera fina	aluminio de color	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	piscina	cuarto de máquinas	buena		regular	mala	ruina
53	68	58	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
54	69	59	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
55	70	60	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
56	71	61	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
57	72	62	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
58	73	63	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
59	74	64	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
60	75	65	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
61	76	66	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
62	77	67	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
63	78	68	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
64	79	69	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
65	80	70	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
66	81	71	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
67	82	72	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
68	83	73	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
69	84	74	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
70	85	75	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
71	86	76	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
72	87	77	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
73	88	78	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
74	89	79	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
75	90	80	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
76	91	81	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
77	92	82	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
78	93	83	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
79	94	84	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1
80	95	85	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	1	2	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	1	2	3	1	2						

3093055

Sello
10/12/13



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vinces

**NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN MANTA**

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA
DE JUICIO DE PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO

OTORGA EL SEÑOR JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE
MANABI

A FAVOR DE LOS SEÑORES CESAR LEONARDO ZAMBRANO MOREIRA Y
NELLY EFIGENIA ANCHUNDIA MERA.-

No.- 2013.13.08.01.P05457

COPIA: PRIMERA

CUANTIA : USD \$ 4,250.00

MANTA:

14

SEPTIEMBRE

2013

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 616-2012 QUE SIGUEN LOS SEÑORES CESAR LEONARDO ZAMBRANO MOREIRA y NELLY EFIGENIA ANCHUNDIA MERA EN CONTRA DE LA SEÑORA AURELIA BEATRIZ GONZALEZ ALVAREZ Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE HUMBERTO BELISARIO MOYA JIMENEZ SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI, Manta, martes 13 de agosto del 2013, las 15h53. VISTOS: Incorpórese a los Autos el informe que por escrito presenta la señora perito que actuó en esta causa. En lo principal, desde fojas 12 a 16, 33 y 37 de los Autos comparecen al juzgado los señores CESAR LEONARDO ZAMBRANO MOREIRA y NELLY EFIGENIA ANCHUNDIA MERA, presentando demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de la señora AURELIA BEATRIZ GONZALEZ ALVAREZ y a los herederos presuntos y desconocidos del causante HUMBERTO BELISARIO MOYA JIMENEZ, y de los posibles interesados que pudieran tener algún derecho sobre el bien inmueble materia de esta causa. Continua exponiendo que desde el día 24 de abril de 1994 están poseyendo un lote de terreno en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida, el mismo que se encuentra ubicado en el Barrio San Antonio de la Ciudadela, Circunvalación de este Cantón, que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 10 metros y lindera con la avenida 222; por atrás: con 10 metros y lindera con el señor Ricardo Benedito Arevalo; Por el costado derecho con 17 metros y lindera con la señora Dolores Ávila Conforme, y por el costado izquierdo : con 17 metros y lindera con el señor Luis Gomez Andrade, con una superficie total de 170 metros cuadrados, en el cual han construido una vivienda mixta en donde habitan con su familia. Que con los antecedentes expuestos y con fundamento en que establecen los Artículos 693, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil ecuatoriano en concordancia con el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, comparecen a demandar a los prenombrados propietarios del bien inmueble y a los posibles interesados, cuyos derechos han quedado extinguidos por la prescripción de ellos tienen sobre la propiedad antes descrita por ser poseedores. El trámite que solicitan es el previsto en el Art.407 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, para cuyo efecto anuncio las pruebas correspondientes. Admitida la demanda al indicado trámite oral, se procedió a la inscripción de la demanda, tal como aparece a foja 40 y a la citación de los accionados y posibles interesados por medio de la prensa, conforme se aprecia a fojas 42, 43 y 44, pero nadie acudió a contestar la demanda ni a proponer excepciones, por lo que esta acción se la sustanció en sus rebeldías. Convocadas las partes a la respectiva Audiencia de conciliación y juzgamiento que se la llevó a efecto a fojas 49, 50 y 51, en rebeldía de los demandados y con la presencia de los actores y su defensor se practicaron las diligencias solicitadas, que estimaron convenientes a sus intereses los demandantes y que fueron anunciadas en el juicio.

inicial. Revisados los documentos constantes en el juicio, recibida la declaración de la señora perito designada y escuchado el alegato de la parte actora, en la misma diligencia se dictó sentencia, tal como dispone la norma legal antes citada. Cumpliendo con lo previsto en la disposición legal antes señalada, la suscrita procede a reducir a escrito la sentencia dictada en la Audiencia de juzgamiento, al tenor siguiente: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y con la negativa pura y simple, que es como se ha trabado la litis, al tenor del Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia y atenta a la norma contenida en el art.113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, la accionante estaba obligada a probar los hechos alegados. TERCERO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: " Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: " Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. CUARTO: Con la demanda propuesta, los actores pretenden ganar el dominio del bien raíz descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaban obligados a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción de un bien singularizado; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, págs. 27 a 28, de septiembre de 2004. QUINTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art.115 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y la negativa pura y simple, como se considera a la ausencia de la parte demandada en este juicio, y así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: " La función judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido, y deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los meritos del proceso...", se deja constancia de lo siguiente: A.- Los accionantes tenían la responsabilidad de justificar los hechos alegados.

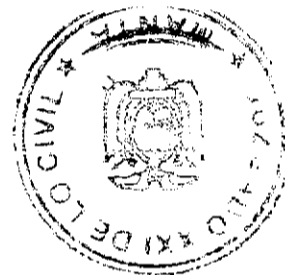
2

en este caso, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil B. - En su demanda afirmaron estar en posesión del bien inmueble en forma tranquila, continua, ininterrumpida, pacífica, con ánimo de señores y dueños, por más de quince años a la fecha de presentación de la demanda y para justificar lo alegado, presentaron los testimonios sin tacha de los señores LORENZO SIGIFREDO MARCILLO CANTOS y MELBA JANETH PINCAY CASTRO, los mismos que solicitaron se reproduzcan a su favor, y con los cuales probaron los mencionados fundamentos, C. - Además solicitaron que se tenga a su favor la practica de una inspeccion judicial al predio de la litis y todas las pruebas anunciadas en el libelo inicial, y así como la rebeldía de los accionados y posibles interesados en esta causa, quienes pese a haber sido citados no acudieron a esta diligencia. CUARTO: Analizando la prueba actuada, se establece lo que sigue: 1.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 1392 de la codificación del Código Civil la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas y el Art. 1398 del citado Código, preceptua, que se gana por prescripción el dominio de bienes corporales, raíces o muebles, que estan en el comercio humano y se han poseído en las condiciones legales; 2.- Consecuentemente, quien demanda la prescripción de algun bien, sea este mueble o inmueble, debe dirigir su acción contra su propietario, por que solo éste es el legítimo contradictor y es quien tiene interés y legítimo derecho a defender su propiedad, su razon de que la acción se encamina a alcanzar la declaratoria de que ha operado de este modo de adquirir el dominio a favor de la actora, así como la de dejar sin efecto la inscripción que reconoce el derecho de propiedad de los demandados, porque para ellos ha operado la prescripción extintiva del mismo. En la especie, consta del documento omitido del Registro de la Propiedad de esta ciudad, incorporado a los Autos desde fojas 8 a 11, que el inmueble sobre el cual recae esta sentencia es de propiedad de los demandados, por lo tanto, ellos son los legítimos contradictores en esta causa. 3.- Los testimonios rendidos por los señores LORENZO SIGIFREDO MARCILLO CANTOS y MELBA JANETH PINCAY CASTRO, corroboraron el tiempo alegado de la posesión y así como la calidad de esta, puesto que de ese forma se pronunciaron bajo juramento, afirmando que los actores desde el día 24 de abril de 1994 y hasta la presente fecha se encuentran en posesión del predio de la litis en forma tranquila, continua, ininterrumpida, pacífica, con ánimo de señores y dueños, por más de dieciocho años a la fecha de presentación de la demanda, tiempo suficiente para que opere la prescripción extraordinaria alegada a su favor. Estas declaraciones no fueron impugnadas y se las acepta como prueba precisa por contener la suficiente información concordante para justificar los fundamentos de hecho de la demanda y considerando que fueron rendidas por personas que tienen conocimiento pleno del hecho alegado, y por lo tanto son testigos idoneos al tenor del Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, por la edad, probidad y conocimiento; 4.- Realizada la inspección ocular al mencionado bien raíz, el juzgado constato que las características observadas son iguales a las que se detallaron en el escrito de demanda y en el respectivo certificado registral, y así tambien se encuentran determinadas en la declaración que presto el punto designado que luego lo presentó en forma escrita, sin que mereciera ninguna objeción, tanto en lo que corresponde a sus medidas y linderos

vivienda existente en donde habitan los accionantes que demuestra vetustez y así como la posesión alegada que es evidente ; 5.- De la prueba actuada que no fue impugnada por la parte contraria, se desprende que los demandantes lograron justificar los fundamentos de la demanda y por tal los presupuestos requeridos para la procedencia de la acción extraordinaria de prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles. Por todo lo expuesto, la suscrita jueza, al tenor del Art. 1 de la Constitución de la República y Artículos 19, 23, 27, 28 y 29 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda propuesta por los señores CESAR LEONARDO ZAMBRANO MOREIRA y NELLY EFIGENIA ANCHUNDIA MERA , y en virtud de ello, se les concede el dominio por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el inmueble detallado en la parte expositiva de este fallo. Para el efecto, se concederán las copias certificadas de esta sentencia para que les sirva de título de propiedad, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 2413 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Se dispone notificar con copia de esta sentencia al Señor Registrador de la Propiedad de esta ciudad para que la inscriba y cancele la inscripción de la demanda. Téngase en cuenta que la cuantía se la fijó en la suma de USD\$ 4.250,00. Cúmplase con lo previsto en el Art.277 del Código de Procedimiento Civil codificado. Notifíquese FDRA. LAURA JOZA MEJIA JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABI. CERTIFICO: QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

Maná, Agosto 21 del 2012

AR. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIALIZADA

USD-1:25

Nº 106095

No. Certificación: 106095

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 15110

Fecha: 30 de agosto de 2013

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-09-30-55-000

Ubicado en: BARRIO SAN ANTONIO-CIUDELA CIRCUNVALACION

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 170,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1306571438	CESAR LEONARDO ZAMBRANO MOREIRA
1307774164	NELLY EFIGENIA ANCHUNDIA MERA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	4760,00
CONSTRUCCIÓN:	4678,51
	<u>9438,51</u>

Son: NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueto actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

[Signature]
Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Debo...
40...
12...
30...

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, QUE SIGUE ZAMBRANO MOREIRA, CESAR LEONARDO Y ANCHUNDIA MERA NELLY EFIGENIA, EN CONTRA DE AURELIA BEATRIZ GONZALEZ ALVAREZ Y Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE HUMBERTO BELISARIO MOYA JIMENEZ, JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI.

Impreso por: MARIE REYES 00/08/2013 11:38:35





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0274238

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RUC: : ZAMBRANO MOREIRA CESAR Y ANCHUNDIA ME
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: BARRIO SAN ANTONIO CDLA CIRCUNVALACIÓN
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

273994
PAGO: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA: 14/10/2010 14:16:16
FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Domingo, 12 de Enero de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALGRADA

USD 1.25

Nº 59775

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

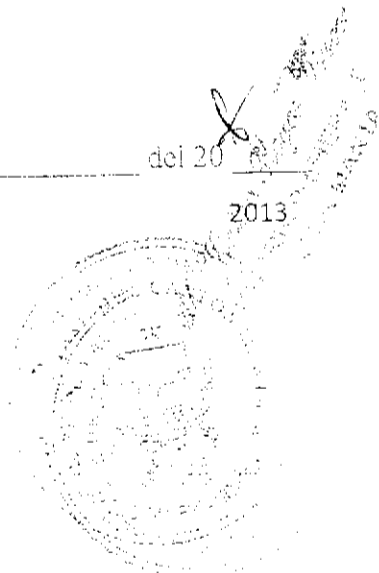
A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en terreno y construcción perteneciente a CESAR LEONARDO ZAMBRANO MOREIRA, NELLY EFIGENIA ANCHUNDIA MERA ubicada en el BARRIO SAN ANTONIO - CIUDADELA CIRCUNVALACION AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE- PRESCRIPCION cuyo valor de \$4250.00 CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES asciende a la cantidad de \$4250.00 CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION

AFIGUEROA

Manta, 04 de SEPTIEMBRE del 20 2013

Ing. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 Telf: 261 5479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000201115

9/4/2013 4:52

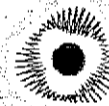
OBSERVACION	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Escritura pública de: PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA 300 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	3-09-30-55-000	170,00	9438,51	94965	201115

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
/ R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
74164	ZAMBRANO MOREIRA CESAR LEONARDO	BARRIO SAN ANTONIO-CIUDELA CIRCUNVALACION	Impuesto principal	42,50
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	12,75
71488	ZAMBRANO MOREIRA CESAR LEONARDO	BARRIO SAN ANTONIO-CIUDELA CIRCUNVALACION	TOTAL A PAGAR	55,25
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	55,25
/ R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	SALDO	
71488	ZAMBRANO MOREIRA CESAR LEONARDO	NA	0,00	

SION: 9/4/2013 4:52 ROSARIO RIERA

DO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rosario Riera M.
RECIBIDA





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1-25

Nº 0087289

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ZAMBRANO MOREIRA CESAR LEONARDO
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 14 octubre 2013

VALIDO PARA LA CLAVE
3093055000 BARRIO SAN ANTONIO-CIUDELA CIRCUNVALACION
Manta, diez y cuatro de octubre del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



[Firma manuscrita]

5457

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130657148-8

ZAMBRANO MOREIRA CESAR LEONARDO
MANABI/24 DE MAYO/BELLAVISTA
23 FEBRERO 1969
002- 0045 00045 M
MANABI/24 DE MAYO
BELLAVISTA

[Signature]

EQUATORIANA*****
CASADO NELLY E ANCHUNDIA MERA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
EUSEBIO ZAMBRANO CEVALLOS
GLADIS MOREIRA
QUITO 20/09/2006
20/09/2018
REN 1823058

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2015

003
003 - 0311 1306571488
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZAMBRANO MOREIRA CESAR LEONARDO

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

INSCRIPCION
ELOY ALFARO
PARROQUIA

2
TERESA DE
ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTAS 6 COPIAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
2008-10-16-10:05-10:15

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130777416-4

ANCHUNDIA MERA NELLY EFIGENIA
MANABI/24 DE MAYO/BELLAVISTA
23 FEBRERO 1975
001- 0045 00045 F
MANABI/24 DE MAYO
BELLAVISTA 1975

[Signature]

EQUATORIANA***** E333311122
CASADO CESAR E ZAMBRANO MOREIRA
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
JOSE MANUEL JACINTO ANCHUNDIA
CARMEN HELENDORA MERA TOALA
QUITO 02/09/2005
02/09/2017
REN 1581948

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

307-0001 1307774164
NUMERO CÉDULA

ANCHUNDIA MERA NELLY EFIGENIA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

ELOY ALFARO
PARROQUIA

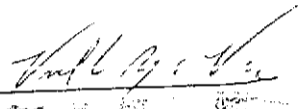
[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
MANABI/24 DE MAYO/BELLAVISTA (F)
CANTON MANTA

PROTOCOLIZACION NUMERO : (2013.13.08.01.P06457)

DOY FE: QUE PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI; A FAVOR DE LOS SEÑORES CESAR LEONARDO ZAMBRANO MOREIRA Y NELLY EFIGENIA ANCHUNDIA MERA; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIAS EN NUMERO DE SEIS FOJAS UTILES ANVERSO Y REVERSO QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- Abogada VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PUBLICA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA.-


Vielka Reyes Vincés
Abogada
CANTON MANTA



Manta, 22 de agosto del 2013

ARQ. Daniel Ferrin

Departamento de Avalúo y Catastro.

Ciudad.

De mi consideración.-

Por medio de la presente solicito a quien corresponda se me proceda a realizar una inspección de un bien inmueble ubicado en el **Barrio San Antonio De La Ciudadela Circunvalación de este cantón de Manta; Al frente de la Cooperativa de Taxi la Universitaria # 54.**

Bien inmueble que lo he adquirido mediante Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio Número **616-2012**; con sentencia fecha **13 de agosto del 2013.**

-Adjunto encontrara copia de la sentencia.

Por atención prestada le quedo muy agradecido.

Atentamente


CESAR LEONARDO ZAMBRANO MOREIRA

C.C #130657148-8





0155-04414
ZAMBRANO MOREIRA CESAR LEONARDO
MANABI DE MAYO BELLAVISTA
26 FEBRERO 1969
002- 0045 00045
MANABI DE MAYO
BELLAVISTA

Cesar Leonardo Zambrano Moreira



ECUADOR
CASADO
SEGUNDA
EUGENIO ZAMBRANO TORALTA
GLADIS MOREIRA
QUITO
20/03/2016

1823058



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRACIONES DEMOCRATICAS

003

003 - 0311
NUMERO DE CERTIFICADO

1306571488
CEDULA

ZAMBRANO MOREIRA CESAR LEONARDO

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTON

CIRCONSCRIPCION
ELO ALFARO
PAMBOLUA

2
TERESA DE
ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANIA 130777416-4
ANCHUNDIA MERA NELLY EFIGENIA
MANABI/24 DE MAYO/BELLAVISTA
23 FEBRERO 1975
001- 0045 00049
MANABI/ 24 DE MAYO
BELLAVISTA 1975



[Handwritten signature]

EQUATORIANA***** E933911122
CASADO CESAR L ZAMBRANO MOREIRA
PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS
JOSE MANUEL JACINTO ANCHUNDIA
CARMEN HELEDDORA MERA TALA
QUITO 01 70972005
02/09/2017

1581948



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 15 FEBRERO 2015



001
001 - 0053 **1307774164**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANCHUNDIA MERA NELLY EFIGENIA

MANABI
PROVINCIA MANTA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
MANTA ELOY ALFARO TERESA DE
CANTÓN BARROQUJA ZONA
[Signature]
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA